



**RESOLUCIÓN No. CSJVR15-209**

(Miércoles, 24 de junio de 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN CSJVR15-176 DE 2015”**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Valle, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101°, 162°, 163° y 164° de la Ley 270 de 1996 y artículo 76 del C.P.A.C.A., conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de Junio de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución CSJVR15-176 del 28 de mayo de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional de Administración Judicial, que existen en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante el Acuerdo No. 18 de 2009.

Dentro del término legal, el doctor FERNANDO LONDOÑO SUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.366.173 expedida en Tuluá, interpuso, directamente, recurso de apelación contra el resultado individual contenido en el precitado acto administrativo, exclusivamente respecto de la valoración del factor capacitación adicional.

Revisado el recurso de apelación se tiene que: **i)** fue interpuesto dentro del plazo legal; **ii)** sustenta concretamente los motivos de inconformidad; **iii)** aporta las pruebas que pretende hacer valer; y, **iv)** indica el nombre y la dirección del recurrente.

Conforme con lo anterior y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 77<sup>1</sup> del C.P.A.C.A. y el recurso de apelación puede ser interpuesto directamente, se;

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



**RESUELVE**

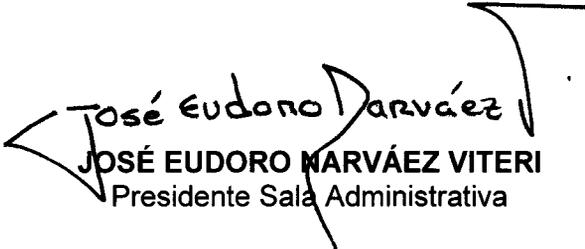
**ARTÍCULO 1°: CONCEDER** el recurso de apelación contra la Resolución CSJVR15-176 de 2015, interpuesto por el doctor FERNANDO LONDOÑO SUA, ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 2" – "Etapa Clasificatoria" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali

**ARTICULO 3°:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de  
Junio de dos mil quince (2015).

  
**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/LPQO

- 
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
  4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 881 0342 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia